

RV: RECURSO DE REPOSION

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla

<famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 17:03

Para: Elvis Maria Dominguez Diaz Granados <edomingg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (841 KB)

recurso de reposion DEM DE REVISION MARCELA PATERNINA.pdf;

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4

PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: Marya Sanchez Mestra <maryasanchez23@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 16:59

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosbaloco@hotmail.com <carlosbaloco@hotmail.com>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSION

Buenas tardes, al presente adjunto recurso de reposion, en demanda de revision de alimentos radicado 2020-259.

atentamente,

MARYA SANCHEZ MESTRA.

C.C.No. 30.578.841

T.P. No. 158.814 del C. S de la Jud.

abogada parte demandada

De: Marya Sanchez Mestra

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:50 p. m.

Para: famcto08@cendoj.ramajudicial.gov.co <famcto08@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosbaloco@hotmail.com <carlosbaloco@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSION

Buenas tardes.

Al presente adjunto Recurso de Reposicion en demanda de Revision de Alimentos de Camilo Lopez en contra del menor FELIPE LOPEZ, representado por su madre señora Marcela Paternina. Rad No. 2020-259

MARYA SANCHEZ MESTRA
ABOGADA

Maryasanchez23@hotmail.com

Teléfono: 300 2804434

Barranquilla, 25 de noviembre de 2020.

Señor:

JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. DEMANDA REVISION DE ALIMENTOS. (DISMINUCIÓN DE CUOTA)

DEMANDANTE: CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ.

DEMANDADO: MARCELA PATERNINA MERCADO

RAD No. 2.020-259-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MARYA ADALGIZA SANCHEZ MESTRA, abogada en ejercicio, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Sahagún, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.578.841 de Sahagún, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.158.814 del C.S de la Jud., en mi condición de apoderada del menor **FELIPE LOPEZ PATERNINA**, representado por su madre señora **MARCELA PATERNINA MERCADO**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, estando en la oportunidad procesal para ello, y conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer **recurso de Reposición**, contra la providencia de fecha 12 de Noviembre de 2.020, mediante el cual el Despacho admitió demanda de revisión de alimentos (disminución de cuota) instaurada por el señor **CAMILO LOPEZ DIAZ**, por las razones que a continuación señalo:

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

En el caso que nos ocupa, estamos frente a un proceso iniciado y radicado en el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún**, bajo el No **2.019-00175-00**, demanda de **REVISION DE ALIMENTOS** (INCREMENTO), donde funge como demandante el menor **FELIPE LOPEZ PATERNINA**, representado por su madre señora **MARCELA PATERNINA MERCADO**, en contra del señor **CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ**.

Como queda demostrado en el plenario, mi poderdante, fue citada el día 28 de octubre de 2.020, para audiencia de conciliación ante la Comisaria de Familia de **Sahagún**, la cual se realizó por intermedio de apoderado del señor **CAMILO LOPEZ DIAZ**, abogado que impetra la presente demanda, la audiencia se declaró fracasada, por no existir acuerdo entre las partes.

MARYA SANCHEZ MESTRA
ABOGADA

Maryasanchez23@hotmail.com

Teléfono: 300 2804434

Indicando con todo esto, su Señoría, que la demanda referenciada, se debía presentar ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, conecedor del proceso inicial, pues, que caso tendría haber citado ante la comisaria de familia de Sahagun, para audiencia de conciliación y presentar demanda en la ciudad de Barranquilla? si quien tiene competencia para ello es el Juzgado de Sahagun, y donde el menor FELIPE LOPEZ PATERNINA, también tiene su domicilio en la Cra. 7ª No. 13-49, barrio San Pedro Sahagún, dirección conocida por el demandante, lugar donde ha vivido, muy a pesar de que frecuentan la ciudad de Barranquilla, pues, la pandemia y otras razones personales, han llevado a la madre del menor y al menor a residir en ambos lugares, teniéndose como domicilio principal el municipio de Sahagún, donde tienen casa propia y todas las comodidades para su vivencia, y donde se encuentran actualmente viviendo.

Como se puede corroborar con la documentación aportada por la parte demandante, como son: copia de la sentencia emitida por el **Juzgado Promiscuo de Familia el Circuito de Sahagún**, de fecha 17 de septiembre de 2.019, en la cual se aprobó el acuerdo de las partes y radicado con el No. 2019-175, y la constancia de no acuerdo expedida por la **Comisaria de Sahagún** el día 28 de octubre de 2.020, el conocimiento del caso, lo tiene el juzgado mencionado (Juzgado de Familia de Sahagún), habida cuenta, que todos los tramites referentes a la cuota alimentaria del menor **FELIPE LOPEZ**, desde su fijación y revisiones han sido en el municipio de Sahagún, dando así la razón para que el recurso de reposición sea procedente

En el *sub examine*, la colisión de competencia se circunscribe al conocimiento de una demanda de «*disminución o exoneración de cuota de alimentos*», la que fue fijada en un proceso anterior, es decir, la discusión se contrae a la aplicación del fuero de atracción establecido en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, numeral 6º, conforme al cual en los procesos de alimentos, «*las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria*»

MARYA SANCHEZ MESTRA
ABOGADA

Maryasanchez23@hotmail.com

Teléfono: 300 2804434

PRETENSIÓN:

Por las razones expuestas, le solicito señor Juez:
Remitir el proceso referido al Juzgado de origen,
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGUN,
por ser de ese Despacho competente para su
conocimiento, y se siga en el proceso radicado bajo
el numero 2019-175-00.

PRUEBAS:

Téngase como prueba:

- 1.Sentencia emitida por el **Juzgado Promiscuo de Familia el Circuito de Sahagún**, de fecha 17 de septiembre de 2.019.
- 2.Constancia de no acuerdo expedida por la **Comisaria de Sahagún** el día 28 de octubre de 2.020.

ANEXO:

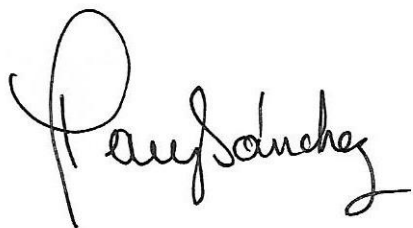
Anexo poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibe notificaciones en la Cra. 7ª. No. barrio San Pedro Sahagún. Tel 301-6864655. Correo electrónico marcepater15@hotmail.com.

La suscrita en la Cra. 7ª No. 16-22 Oficina 004 Barrio Centenario Sahagún Córdoba, correo electrónico maryasanchez23@hotmail.com. Tel: 300-2804434.

Atentamente,



MARYA ADALGIZA SÁNCHEZ MESTRA.

C.C.No. 30.578.841 de Sahagún.

T.P. No. 158.814 del C.S de la Jud.

MARYA SANCHEZ MESTRA
ABOGADA
Maryasanchez23@hotmail.com
Teléfono: 300 2804434

Señor.

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER.

REF: DEMANDA DE REVISION DE ALIMENTOS (DISMINUCION DE CUOTA).

DEMANDANTE: CAMILO JOSE LOPEZ en contra de MARCELA PATERNINA MERCADO, madre y representante del menor FELIPE LOPEZ PATERNINA.

MARCELA PATERNINA MERCADO, ciudadana colombiana, en uso y goce de mis derechos civiles y políticos, por ende mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C. C. No.1.069.483.382, por medio del presente escrito y siguiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2.020, en consonancia con la Ley 527 de 1999, y sus Decretos reglamentarios, manifiesto, que **confiero poder especial, amplio y suficiente** a la Abogada **MARYA ADALGIZA SANCHEZ MESTRA**, persona mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Sahagún, identificada con la C.C.No. 30.578.841 exp en Sahagún, T.P. No. 158.814 del C. S de la Jud., para que en mi nombre y representación de mi hijo FELIPE LOPEZ PATERNINA, conteste la demanda referida.

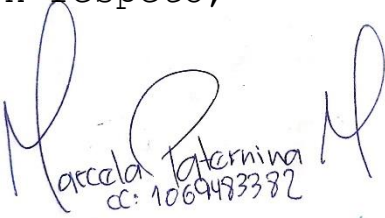
A efecto, hemos pactado con mi apoderada, tener como iniciador de mensaje de datos, con equivalencia funcional de la firma, mi correo electrónico, marcepater15@hotmail.com, y en el caso de mi apoderada, conforme al registro nacional de abogados el email: maryasanchez23@hotmail.com.

Así mismo, dejo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los art 77, 193 y 372 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, presentar excepciones y recursos

Sírvase Señor Juez, reconocerle a mi mandante, personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

MARYA SANCHEZ MESTRA
ABOGADA
Maryasanchez23@hotmail.com
Teléfono: 300 2804434

Con respeto,

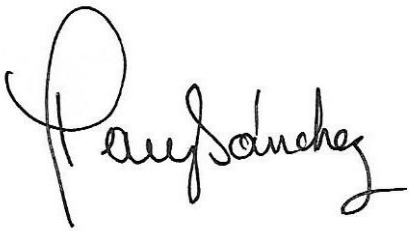


Marcela Paternina
C.C. 1069483382

MARCELA PATERNINA MERCADO

C.C. No.1.069.483.382

ACEPTO.



MARYA ADALGIZA SANCHEZ MESTRA.

C.C. No. 30.578.841 de S/gún- Córdoba.

T.P. No. 158.814 del C.S de la Jud.

MARYA SANCHEZ MESTRA
ABOGADA

Maryasanchez23@hotmail.com

Teléfono: 300 2804434

COMISARIA DE FAMILIA
"el lugar de acceso a la justicia" familiar"

Alcaldía Municipal
Sahagún - Córdoba

Mi compromiso
es con SAHAGÚN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
Historia No. 46784

En Sahagún a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020), el señor Comisario de Familia Dr. **GUILLERMO RAMÓN BULA ESCOBAR**, en asocio con su secretaria se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL**. Siendo la hora señalada, se hacen presentes previa citación el (la) señor(a): **CARLOS ALFONSO MUSKUS BALOCO**, Identificado(a) con la CC. No. 15.043.982 Expedida en Sahagún, apoderado del señor **CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ**, identificado con la CC. No. N 1.152.201.366 de Medellín - Antioquia y el (la) señor(a), **MARCELA PATERNINA MERCADO**, identificada con la CC. No. 1.069.483.382 de Sahagún, Córdoba, con el objeto de resolver asunto relacionado con la revisión de la cuota de alimento, acto seguido se pone en conocimiento los artículos 27 y 28 del C.P.P., concordantes con el 435 y 436 del CP., advirtiendo a los comparecientes que se encuentran bajo la gravedad de juramento y que esta acta presta mérito ejecutivo ante cualquier autoridad competente para ello.

Escuchadas las partes sobre la **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO A FAVOR DEL NIÑO FELIPE LOPEZ PATERNINA** identificado con R.C. 1.068.435.046, se hace relación sucinta de las pretensiones del señor apoderado **CARLOS ALFONSO MUSKUS BALOCO**, de las cuales la señora marcela **PATERNINA MERCADO** no estuvo de acuerdo con las peticiones.

Una vez escuchadas las partes no llegaron a ningún acuerdo sobre lo pretendido, el Comisario después de ofrecer fórmulas de arreglo a las partes, éstas no llega a ningún acuerdo y declara, **CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**.

Para constancia se firma el presente a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020) por petición de una de las partes.


GUILLERMO R. BULA ESCOBAR
Comisario de Familia

"Mi Compromiso es con Sahagún"
Calle 14 N°. 10-30 Palacio Municipal. Teléfonos 7587161. CÓDIGO POSTAL 232540
www.sahagun-cordoba.gov.co - alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co
NIT: 800.096.777-8
E-MAIL: comisariasahagun@gmail.com com-comisaria@sahagun-cordoba.gov.co

Escaneado con CamScanner

MARYA SANCHEZ MESTRA
ABOGADA

Maryasanchez23@hotmail.com

Teléfono: 300 2804434



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGUN – CÓRDOBA

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART-392 DEL CODIGO GENERAL DEL
PROCESO - Radicado No: 2019-00175

MARTES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2019. EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAHAGUN-CORDOBA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que han llegado los señores **MARCELA PATERNINA MERCADO y CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ**, que consiste en:

ACUERDO:

1. Que la cuota de alimentos con la que el señor **CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ** seguirá contribuyendo a su menor hijo **FELIPE LOPEZ PTERNINA** quedará en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) mensuales, la cual consignará dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, iniciando desde el próximo mes de octubre de 2019, en la cuenta de ahorros No. 4-161-00-06811-9 que posee la señora **MARCELA PATERNINA MERCADO** en el Banco Agrario de Colombia.
2. Que los gastos de medicamentos que no cubra el POS que requiera el menor **FELIPE LOPEZ PATERNINA** serán compartidos entre ambos padres en proporciones iguales del 50% cada uno.
3. Que se dé por terminado el presente proceso radicado bajo N°. 2019 – 00175.
4. Que no haya condena en costas

SEGUNDO: Por su pronunciamiento oral este proveído se tiene por notificado en estrado.

TERCERO: En firme esta providencia y hechas las anotaciones de rigor, procédase al ARCHIVO del expediente.

CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia el audio que se recoge y el acta que por secretaria se realizará.

El Juez,

MIGUEL FRANCISCO BURGOS IGLESIAS

Secretario (ad hoc).

KATIA KARINA OLIVERO ORTEGA

MARYA SANCHEZ MESTRA
ABOGADA
Maryasanchez23@hotmail.com
Teléfono: 300 2804434